



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso pertenencia de RUBÉN DARÍO MORA VANEGAS contra DIVA HERNÁNDEZ ANAYA y PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado 2021-00781-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de pertenencia de mínima cuantía, presentada por **RUBÉN DARÍO MORA VANEGAS**, a través de apoderado judicial, contra **DIVA HERNÁNDEZ ANAYA y PERSONAS INDETERMINADAS**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No allego el avalúo catastral del inmueble para establecer la cuantía del proceso.
3. El dictamen suscrito por el perito no contiene las mínimas informaciones o declaraciones de acuerdo con el Art. 226 del Código general del Proceso, así como tampoco allego el certificado del RAA.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### DISPONE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia de mínima cuantía, presentada por **RUBÉN DARÍO MORA VANEGAS**, a través de apoderado judicial, contra **DIVA HERNÁNDEZ ANAYA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



**TERCERO:** RECONOCER personería a la Dra. **ERNESTINA PERDOMO CASTRO**, como apoderada de la demandante, conforme al poder conferido y en los términos del mismo.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**

Yesika.